



CONVENIO DE COLABORACIÓN FORMATIVA ENTRE HIGHER EDUCATION MADRID S. L., HIGHER EDUCATION BARCELONA S. L. Y EL SERVICIO DE SALUD DE LAS ILLES BALEARS, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA URGENTE SAMU061 BALEARS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES EN LA ESPECIALIDAD FORMATIVA DE TÉCNICO EN EMERGENCIAS SANITARIAS

Partes

De una parte, D. Benito Javier Mercader León, [REDACTED] en calidad de administrador único de Higher Education Madrid S.L., B42726794 y de Higher Education Barcelona, S.L., B42747667, cuyo objeto social es el desarrollo y la explotación de centros de formación y enseñanza.

De la otra parte, D. Eloy Villalba Ballesteros, [REDACTED], en representación del SERVICIO DE SALUD DE LAS ILLES BALEARS, con CIF Q-0719003-F, a través del SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA URGENTE (en adelante SAMU061) con delegación de competencias (Resolución del director general del Servicio de Salud de las Illes Balears, del 1 de febrero del 2021, BOIB núm. 16, del 6 de febrero), que tiene como actividad principal la asistencia sanitaria extrahospitalaria urgente.

Ambas partes actúan con poder suficiente en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades para convenir en nombre de las entidades a las cuales representan.

Antecedentes

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 106, de 4 de mayo) y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional Específica y Decretos Territoriales por los se desarrollan los currículos, ambas entidades acuerdan colaborar para hacer el módulo de Formación en centros de trabajo (FCT) dirigido al alumnado de la especialidad formativa en Técnico en Emergencias Sanitarias y acuerdan subscribir el presente CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES EN LA ESPECIALIDAD FORMATIVA DE TÉCNICO EN EMERGENCIAS SANITARIAS, que se desarrolla según las siguientes:

Cláusulas

Primera

El presente convenio tiene como objeto facilitar la realización de prácticas en el SAMU061 Balears con domicilio y localidad en C/ Calçat, 2A, 1.º piso, 07011 Palma, de los alumnos que realicen la acción formativa (FCT) de TÉCNICO EN EMERGENCIAS SANITARIAS impartida por Higher Education Madrid S.L. y Higher Education Barcelona, S.L.

Segunda

La realización de las prácticas de formación profesional se ajustará a lo previsto en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

Las obligaciones de Seguridad Social en el caso de prácticas formativas profesionales no remuneradas recaerán sobre el centro de formación responsable de la oferta formativa. En el supuesto de prácticas formativas remuneradas las obligaciones en materia de Seguridad Social recaerán sobre la entidad u organismo que financie el programa de formación.

En caso de que el Gobierno español conceda una moratoria en las obligaciones en materia de la Seguridad Social, el párrafo anterior no será de aplicación mientras ésta esté vigente.

En caso de que al final de los estudios el estudiante se incorpore a la plantilla del Servicio de Salud de las Illes Balears, el tiempo de las prácticas no se computa a efectos de antigüedad ni lo exime del período de prueba.

Tercera

La duración total de las prácticas para un máximo de 5 alumnos será de 208 horas por alumno.

Las prácticas se llevarán a cabo en Mallorca, empezarán el 19 de febrero y acabarán el 31 de marzo del 2024, ambos inclusive.

Cuarta

El contenido de las prácticas profesionales vendrá determinado por el programa formativo de la acción formativa a que hacen referencia el Real Decreto 694/2017, de 3 julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Emergencias Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Quinta

El SAMU061 nombrará como tutores de las prácticas para las actividades que el alumnado lleve a cabo en sus instalaciones al coordinador de TES del Área de Formación, Docencia e Investigación y al responsable de rotaciones prácticas de TES.

Sexta

La tutora académica designada como tal por los centros formativos será la persona responsable de acordar el programa formativo con el SAMU061 y, junto con los tutores designados por el SAMU061, realizará con la empresa el seguimiento y la evaluación del alumnado. En este sentido, el programa formativo tiene que incluir criterios de evaluación observables y medibles.

Higher Education Madrid S.L. y Higher Education Barcelona, S.L. son responsables de que las prácticas se lleven a cabo de acuerdo con el programa formativo.

De acuerdo con el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el SAMU061 y Higher Education Madrid S.L. y Higher Education Barcelona, S.L. crearán una comisión de seguimiento para vigilar el desarrollo de esta formación. La comisión estará formada por:

- La coordinadora de enfermería del Área de Docencia, Formación e Investigación del SAMU061.
- El coordinador de TES del Área de Docencia, Formación e Investigación del SAMU061.
- El médico tutor responsable de las rotaciones prácticas de TES del SAMU061
- La tutora del Grado Medio de Técnico en Emergencias Sanitarias de Higher Education Madrid S.L. y Higher Education Barcelona, S.L.

Séptima

Llevar a cabo la formación práctica no supone, en ningún caso, la sustitución de los trabajos propios del personal en plantilla.

Antes de empezar las prácticas, el SAMU061 tiene que comunicar a los representantes legales de los trabajadores los acuerdos o convenios firmados, así como una relación de los participantes.

Octava

El contenido y desarrollo de las prácticas puede ser en cualquier momento objeto de valoración y supervisión por parte de los centros titulares de la acción formativa.

Novena

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio puede incurrir en causa de resolución por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décima

El alumnado menor de 28 años estará cubierto por el seguro escolar obligatorio, y en caso de ser mayor de 28 años, Higher Education Madrid S.L. y Higher Education Barcelona, S.L. se obligan a contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil y accidentes.

En cualquier caso, la duración de los seguros se tiene que limitar a la duración del periodo de ejecución de la especialidad formativa. A la póliza de seguro tendrá que figurar la denominación de la acción formativa, el número del expediente y el número de alumnos. Y para el módulo de prácticas no laborales, se tiene que hacer constar expresamente en la póliza de seguro, la cobertura de los riesgos derivados de la ejecución de estas a las empresas donde se lleven a cabo las prácticas.

Undécima

El alumnado que realice prácticas en las unidades asistenciales del SAMU061 deberá usar prendas de vestir adecuadas y seguras. El chaleco de alta visibilidad llevará en un lugar bien visible la palabra FORMACIÓN. Para las prácticas en las unidades asistenciales se deberá usar calzado de seguridad.



GOIB



Higher Education Madrid S.L. y Higher Education Barcelona, S.L. se asegurarán de que su alumnado conoce la obligación de ir uniformado a las prácticas y de realizar la limpieza diaria de las prendas. Si al inicio de una rotación formativa se detecta que el alumno no cumple con este punto se le denegará el acceso al recurso asistencial, sin que ello suponga incumplimiento por parte del SAMU061 del objeto del convenio.

Decimosegunda

Seguridad de la información y protección de datos de carácter personal

Normativa reguladora:

Las partes se comprometen a respetar y a aplicar la normativa en vigor en relación con la protección de datos personales, especialmente la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Decimotercera

De acuerdo con el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley, sin perjuicio de aplicar los principios rectores para resolver las dudas que se planteen.

Decimocuarta

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, la modificación, el desarrollo y los efectos que se puedan derivar de la aplicación del presente convenio, se someterán a los órganos de la jurisdicción contenciosa administrativa, con renuncia expresa a cualquier jurisdicción que los pueda corresponder.

Decimoquinta

El presente convenio entrará en vigor el 19 de febrero y tendrá validez hasta el 31 de marzo del 2024.



GOIB

Como muestra de conformidad, firmamos este convenio en Palma, a fecha de la firma electrónica.

HIGHER EDUCATION MADRID
S. L

HIGHER EDUCATION BARCELONA, S. L.,

SERVICIO DE SALUD ILLES
BALEARS (SAMU061 BALEARS)



[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

Sr. Benito Javier
Mercader León

Sr. Benito Javier Mercader
León

Sr. Eloy Villalba Ballesteros

Promotor del convenio por delegación del
director general del Servei de Salut de les Illes
Balears (Resolución del 1 de febrero del 2021.
BOIB núm. 16 del 6 de febrero del 2021)